ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y 17/2022

PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidos, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf,** instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexos de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se	004095
ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de	у
Ignacio de la Llave.	004391
Oficio DA/LXVI/486/2022 y anexos de Leticia Aguilar Jiménez, en su	641-SEPJF
carácter de Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado	
de Veracruz de Ignacio de la Llave.	

Las primeras documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, las relativas al Legislativo local fueron recibidas a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte, Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo los informes relativos a las presentes acciones de inconstitucionalidad, en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad.

De igual forma, se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña al primero de sus escritos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente: Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativo, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y 17/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 17 de la ley en cita.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo** de la entidad **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante proveído de dos de febrero del presente año, al remitir la copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, donde consta la publicación de la norma impugnada, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto.

En otro orden de ideas, córrase traslado a los partidos promoventes, con copia simple de los informes de cuenta; de igual forma, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para nacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo,

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

3 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier

⁴ Artículò 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones conténidas en el Título II.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

7 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, correspondera al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 64 Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o la sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Camaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y 17/2022

antes del cierre de instrucción. Ello, de conformidad con el artículo 669 de la ley reglamentaria de la materia.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁰ y Vigésimo¹¹ del **Acuerdo General de** Administración número II/2020 del Présidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.

En otra tesitura, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignaçio de la Llave, cuya personalidad está reconocida en autos, a través de los cuales pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveídos de dos de febrero y cuatro de marzo del año en curso, toda vez que remite copia certificada del diario de debates por virtud del cual se remite a comisiones la iniciativa de reforma constitucional impugnada, sin que se aprecie la discusión de la misma por parte de los diputados integrantes de ese órgano legislativo; siendo, además, que el diario remitido es de fecha distinta a aquélla en que ese Congreso aprobó la ley en cuestión. Por lo anterior, requiérase por última ocasión al Poder Legislativo de la entidad, para que dentro del plazo de dos días naturales¹², contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de los diarios de debates indicados o bien la versión

[🮙] Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

cuerdo General de Administración II/2020. ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial

Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

11 ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

12 De conformidad con los artículos 60, párrafo segundo, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instituye un procedimiento específico para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, del que destaca el establecimiento de plazos más breves para la sustanciación del procedimiento, con el objeto de que el proyecto de sentencia se someta al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes de que inicie el proceso electoral relativo.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y 17/2022

estenográfica del acta de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, donde se observe la discusión por parte de los integrantes de ese Congreso en el proceso legislativo que dio origen a la norma que se impugna, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 67, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Con apoyo en el artículo 28713 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Con fundamento en el artículo 28214 del citado Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁵, artículos 1¹⁶, 3¹⁷, 9¹⁸ y Tercero Transitorio del Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y de forma electrónica al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítansele los informes de cuenta y el presente proveído, por conducto del

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las

diligencias que hayan de practicarse

y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

17 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este

¹³ Artículo 287 En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

14 Código Federal de Procedimientos Civiles

Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por ótro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

16 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias

constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución

Acuerdo General.

18 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez

digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL. Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y 17/2022

MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298²⁰ y 299²¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria,

la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 2382/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²², del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf** en la acción de inconstitucionalidad **3/2022 y sus acumuladas 8/2022, 10/2022 y 17/2022** promovidas, respectivamente, por el Partido del Trabajo, Partido Verde Écologista de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional. Conste.

FEML/JEOM

²⁰ Artículo 298 Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

21 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de

²¹ Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.
²²Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 120377

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			,	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T23:48:41Z / 29/03/2022T17:48:41-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	ad 51 70 6c 85 d2 8a 2b 3c 8f 9a ab 30 11 e6	06 c7 8a 0d 31 47 5e 18 55 a7 b3 7a b5 3e c0 95 de 11 4	9 1f f6 c9 6b 4b	d8 9€	e2 07 64 70	
		.2 57 ec de 97 69 97 d3 c9 c8 f9 61 7c 3f f7 79 63 b9 e9 a				
		7 4f f3 3e 7b 73 48 0d 37 8b 4a 26 67 2e 65 b0 2e 69 de		_ /		
	8b 17 40 62 c8 f0 ea 4d 82 67 81 d9 00 96 4b e0 1c 6c 5d 65 9a 3b a2 06 24 b7 5e ca 86 6f a5 b0 7d ae 4e 9c f1 68 89 62 b7 ed 77 35 85					
	4f 83 dd 47 9f 5c ff 4e f9 90 60 13 b5 11 d9 50	80 0e 0c c0 ed bc f9 fc 43 dc f7 c6 e5 b6 bc 5f c4 65 c7	fb 56 d0 4b 25 3	Be ∕79 c	1 93 e2 79 3a	
	c3 1a c6 df 65 b3 48 5b 25 4f e4 69 95 9a 81 3	36 46 55 55 d4 2d 69 b1/5d f5 e7 a2 53	$(\mathcal{A} \circ \mathcal{A})$			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T23:49:48Z/ 29/03/2022T17:49:48-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T23:48:41Z / 29/03/2022T17:48:41-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	y/) /			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4566503				
	Datos estampillados	B7558C3988414358D6F07B1C04BB64B908B2A859C1	DFD1A5F822E0)1C4C	AA392E	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocade
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T23:02:53Z / 29/03/2022T17:02:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	85 6c 28 10 27 13 a3 de 66 ea 2c 13 ad 77 0	c ad 4f f2 5d 15 2d 48 45 38 79 db 9c e1 46 43 b5 e4 96 2	8 2c 58 75 b6 b	5 5b 3	d e7 bf 29 86
	1f f6 66 d8 94 8d 8e cd ba 92 66 fc f6 a9 fd 05	5 2e 9b 26 8c 55 97 c4 84 a2 71 4a 1a 88 51 5b c9 17 e1	22 0e 6f b0 7d b	b 62 2	2c bd 88 71 f
	04 50 c8 c8 a6 b3 72 16 48 0b 33 fc 52 f1 d6	e7 76 fd ee b7 18 18 13 b1 a0 e7 3d 92 63 6b 2d 68 18 ad	85 a5 05 68 f4	ba 1b	6e 52 58 6a
	cd 06 02 ab 0b d4 e3 cc 54 a9 14 73 67 99 17	7 90 5d 05 20 94 3d a3 45 99 96 14 64 e6 f9 f9 e9 86 5a a	7 d9 cf 13 a7 61	l 6d 40	0 0b 15 0b e
	f0 13 6b 5c 44 fb 4b c4 9f a1 af f9 92 42 01 cc	c 51 13 2d 1f db d7 62 a9 cf b7 01 e3 b9 91 8b 29 67 31 d	3 bc 19 69 ee 8	f 3e 51	db 5b cf ae
	a7 88 1c 5b c3 db 11 fb fb e6 91 c1 8e 36 6b	70 56 9d 05 78 78 d1 ed 34 13 f8 d0 6c 9a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T23:02:53Z / 29/03/2022T17:02:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T23:02:53Z / 29/03/2022T17:02:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4566418			
	Datos estampillados	AEAEAA0584F65FE34C1799D22C64C4D2AEA0BC34A	A84818CAD550	811B4	A61A656